

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Administrativo Sancionatorio
ENTIDAD AFECTADA		CONSERVATORIO DEL TOLIMA.
IDENTIFICACION PROCESO		046-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	A	JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA
TIPO DE AUTO		AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS
FECHA DEL AUTO		19 DE ABRIL DEL 2021, FOLIO 35
RECURSOS QUE PROCEDEN	QUE	CONTRA LA PRESENTE DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 21 De Abril del 2021.


ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 21 De Abril del 2021 hasta las 06:00 pm.


ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: - Sancionatorio y Coactivo	Código: RSCF-03	Versión: 01

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 046-2019.

Ibagué, 17 9 ABR 2021

IMPLICADO: JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA
CEDULA: 7.143.656 DE SANTA MARTA - MAGDALENA
CARGO: RECTOR
ENTIDAD: CONSERVATORIO DEL TOLIMA

Que la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias procede de conformidad con lo normado en el Artículo 5 de la Ley 2080 de enero 25 de 2021, Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021, a proferir Auto de Pruebas en el proceso Administrativo Sancionatorio No.046-2019 y teniendo en cuenta, que el señor **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, quien se desempeñaba como Rector del Conservatorio del Tolima , para la época de la ocurrencia de los hechos; solicitó y aportó en el escrito de descargos tener como pruebas los documentos adjuntos al citado escrito; ante lo cual, es oportuno continuar con el respectivo trámite.

CONSIDERANDOS

-Mediante solicitud No.0064-2019-111 del 04 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita a la Contralora Auxiliar iniciar proceso Administrativo Sancionatorio, al señor **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía 7.143.656 Santa Marta - Magdalena, quien se desempeñaba como Rector del Conservatorio del Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; toda vez que, realizada Auditoria Modalidad Regular al Conservatorio del Tolima, se determinó que la entidad entregó avances a funcionarios para diferentes actividades de la entidad, ante lo cual, en trabajo de campo se verificaron los soportes que dieron origen a los gastos, encontrándose que carecían de evidencias documentales y fotográficas que probaran la utilización de estos recursos para el fin que fueron destinados, levantándose Acta de Verificación No. 001 del 21 de septiembre de 2018 de la inexistencia de soportes, firmada por el Coordinador de Servicios de Apoyo, la Almacenista del Conservatorio y el grupo auditor.

-Que el Contralor Departamental del Tolima, el día diez (10) de abril de 2019, formuló cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio No. **046-2019**, al señor **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía 7.143.656 Santa Marta - Magdalena, quien se desempeñaba como Rector del Conservatorio del Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

-Que el señor **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, presentó escrito de descargos el día 24 de mayo de 2019 dentro de los términos de ley, a través de su apoderado judicial; solicitando se incorpore al expediente, las siguientes pruebas documentales:

	REGISTRO	
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS	
Proceso: - Sancionatorio y Coactivo	Código: RSCF-03	Versión: 01.

1. Resolución No. 0003 del 17 de enero de 2017 por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor y los Avances en el Conservatorio del Tolima, para la vigencia del año 2017; (folios 32 al 33 del expediente).

Por lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima considera pertinente y conducente incorporar las pruebas solicitadas por el investigado en el acápite de pruebas del escrito de descargos, las cuales son conducentes y útiles para establecer la verdad material de los hechos objeto de la presente investigación.

De igual manera, el apoderado del investigado solicitó citación a los señores Rosemberg Cardona Garzón, Martha Cecilia Lozada, Sergio Miguel Martínez y Andrea Hernández Guayara, para que declaren en versión libre dentro de los hechos que se endilgan al rector del Conservatorio de Música del Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, al interior del presente proceso.

Por lo anterior, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima procede a negar de plano la solicitud de los interrogatorios, por ser inconducentes, atendiendo lo ordenado por la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que señala: *"Artículo 168. Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles"*.

Lo anteriormente descrito se centra en que el acervo probatorio que reposa al interior del expediente, es preciso y suficiente para tomar decisión de fondo y dichas pruebas testimoniales serian superfluas, pues el interrogatorio que pueden hacer los declarantes de los hechos que se debaten dentro del presente proceso, se hace innecesario en virtud de que las pruebas allegadas por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y por el investigada existe la suficiente claridad y certeza sobre los hechos materia de investigación y para que este despacho profiera acto administrativo final, ya sea imponiendo sanción de multa o archivando las presentes diligencias.

Así las cosas, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima encuentra que las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado del señor James Enrique Fernández Córdoba No son Conducentes, pertinentes ni útiles para el presente Proceso, en consecuencia, procederá a abstenerse de decretarlas por los argumentos anteriormente expuestos.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al expediente Administrativo Sancionatorio No. 046-2019, la prueba documental aportada por el investigado por intermedio de su apoderado el Dr. Antonio José Paris Márquez, en su escrito de descargos, obrante dentro del expediente a folios 32 al 33 y que fue relacionada en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la Practica de la prueba testimonial solicitada por el señor James Enrique Fernández Córdoba por intermedio de su apoderado de confianza el Dr. Antonio José Paris Márquez, de citar a los señores ROSEMBERG CARDONA GARZON, MARTHA CECILIA LOZADA, SERGIO MIGUEL MARTINEZ y ANDREA HERNANDEZ GUAYARA, por

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: - Sancionatorio y Coactivo	Código: RSCF-03	Versión: 01

considerarse que las pruebas solicitadas son superfluas y no son conducentes, pertinentes ni útiles para el presente Proceso Administrativo Sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con el trámite correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese por Estado el presente auto de pruebas, indicando que contra el mismo no procede recurso alguno, como lo estipula el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Remítase el expediente a la Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en el presente Acto Administrativo; una vez efectuada la notificación, devuélvase el expediente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

ARTICULO SEXTO: reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso administrativo sancionatorio al abogado Antonio José Paris Márquez como defensor de confianza del investigado James Enrique Fernández Córdoba, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Contralora Auxiliar



Proyecto: Milton Julián Marroquín Herrera
Abogado contratista Contraloría Auxiliar